

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO 2 PROMISCO MUICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002	
---	---	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL
Suaita, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: COOMULDESA LTDA
Demandado: FERNANDO LÓPEZ GARAVITO, ADELIA LÓPEZ GARAVITO y PAULINA GARAVITO DE LÓPEZ.
Radicado: 68-770-40-89-002-2017-00134-00

Revisada la etapa procesal en que se encuentra la presente ejecución, advierte el Despacho que no es viable darle curso a la solicitud de reforma de demanda incoada por el endosatario en procuración, toda vez, que el 16 de septiembre de 2020 se dictó auto de seguir adelante la ejecución por darse los presupuestos del artículo 440 C.G.P¹, en consecuencia, precluyó la oportunidad para elevar tal petición, pues el artículo 93 ibídem establece que *"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial"*, equiparándose esta última etapa al auto que dispone seguir adelante la ejecución, por no ser procedente en el sub judice convocar a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 C.G.P, ante la ausencia de oposición.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de reforma de la demanda presentada por la parte demandante a través del endosatario en procuración, en razón a lo motivado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

¹ Fls 210-213 Cdo 1.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy 5 de octubre de 2020

LAURA PATRICIA QUIROGA AGÓN
Secretaria